

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en la Villa de Hermigua, a 14 de julio de 2017; de lo que, como Secretaria accidental, doy fe.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Secretaria accidental, Ángela Cruz Piñero.

VILLA DE LOS REALEJOS

Secretaría

ANUNCIO

4640

95632

Se ha dictado el siguiente Decreto nº 2017/1200, 29 junio 2017:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia	
Expediente: 2017/745	Centro Gestor: Secretaría

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, desde el día 4 al 15 de julio de 2017 y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.

Segundo.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, Manuel Domínguez González y por la Secretaria en funciones, Raquel Oliva Quintero.

Promoción Económica

ANUNCIO

4641

98194

Habiéndose aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2017, el Reglamento Municipal regulador del servicio de

formación externa en sectores económicos estratégicos que gestiona la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Los Realejos, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

“Reglamento Municipal regulador del Servicio de formación externa en sectores económicos estratégicos que gestiona la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Los Realejos.

Exposición de motivos.

La Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Los Realejos (ADL) tiene como objetivo general favorecer el crecimiento socioeconómico e impulsar y consolidar el desarrollo integrado del municipio, y entiende la formación como una variable estructural del sistema económico que condiciona cualquier estrategia de crecimiento y como un factor clave en la reducción del desempleo.

La ADL diseña y organiza acciones formativas, teniendo en cuenta las demandas del mercado laboral y de los ciudadanos, configurándose en un instrumento que pretende adaptar a las personas, ocupadas o desempleadas, a las ofertas del mercado laboral y contribuir así a la mejora de la empleabilidad.

La formación es un servicio muy solicitado por los ciudadanos, lo que obliga a una ordenación pormenorizada del mismo para una prestación racional y eficiente que redunde en beneficio de aquellos y del funcionamiento de la propia Entidad Local, con esta finalidad se aprueba este reglamento. Presentar una programación de acciones formativas semestral o anual, elaborada teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral, y dar una regulación coherente a las solicitudes que presentan los alumnos para, en aplicación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, contener una regulación íntegra del servicio que sea de general conocimiento para todos los usuarios.

El presente reglamento se estructura en cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo primero establece como objeto de la norma regular el funcionamiento del servicio de formación con los propósitos de dar unos conocimientos adecuados a las necesidades del mercado laboral, mejorando la productividad de las empresas y la empleabilidad.

El artículo segundo dispone que la programación de las acciones formativas (cursos, talleres, jornadas) se presentará en el primer trimestre del año y se elaborará teniendo en cuenta las necesidades existentes en los distintos sectores económicos y las propuestas que hagan las empresas prestadoras del servicio.

El artículo tercero dirige prioritariamente el servicio de formación a las personas desempleadas u ocupadas, con independencia de su residencia.

El artículo cuarto regula la gestión de acción formativa con una información previa de las acciones a desarrollar con carácter semestral o anual, una preinscripción y una inscripción. Se prevé una limitación en las plazas con el objeto de garantizar la calidad y la obtención de una certificación de asistencia o aprovechamiento, en función de la acción formativa prestada.

El artículo quinto prevé la aplicación de precios públicos por la prestación del servicio de formación. Estos precios públicos serán acordados por la Junta de Gobierno Local y convenientemente publicados en el tablón de anuncios municipal y Boletín Oficial de la Provincia.

El reglamento contempla una disposición adicional para su aplicación supletoria a la gestión de cursos de formación externa que puedan llevar a cabo otras áreas municipales, como por ejemplo agricultura, así como para aquellas acciones formativas previstas en convenios de colaboración o financiadas por otras entidades públicas.

Por último se contempla una disposición final que señala su entrada en vigor.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento del servicio de formación en sectores económicos estratégicos orientados a la formación profesional y la capacitación profesional con el propósito de:

a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores y trabajadoras en situación de desempleo u ocupadas, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.

b) Proporcionar los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requere-

das en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.

c) Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y unidades productivas.

d) Mejorar la empleabilidad, especialmente de aquellas personas con mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.

Artículo 2.- Cursos, talleres, jornadas.

La Agencia de Desarrollo Local presentará la programación de las acciones formativas en el primer trimestre del año en base a las necesidades existentes en los distintos sectores económicos y a la demanda de formación de las personas usuarias del servicio.

Esta programación incluirá la puesta en marcha de cursos, talleres o jornadas en función de las características, contenidos y objeto de la formación. La diferencia entre una u otra modalidad escogida dependerá de la duración y el nivel de participación de los alumnos/as y de si su contenido es teórico o requiere una participación más activa.

En la elaboración de las acciones formativas se valorará la calidad de la formación que propongan las empresas que participen en los oportunos procedimientos de contratación, entendiéndose la calidad como las características que deben reunir los recursos didácticos, procesos y equipos de profesionales que intervienen en la formación, para que los resultados de cualificación sean los esperados. Implicará la definición de objetivos, la planificación de las actividades, que podrá incluir periodos de prácticas en empresas, así como medidas de fomento de la igualdad en la formación para la empleabilidad contenida en el plan municipal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la evaluación de los resultados obtenidos. Las propuestas que presenten las empresas interesadas tendrán el siguiente contenido mínimo: nombre del curso, contenidos formativos, metodología a utilizar, número de horas para alcanzar los conocimientos, número máximo de alumnos/as y presupuesto.

Las empresas de formación que participen en los procedimientos de contratación siempre deberán acreditar la homologación de la acción formativa por entidades sectoriales en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar su validez en el mercado laboral, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para contratar con las Administraciones Públicas contenidas en el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 3.- Personas destinatarias del servicio de formación.

La formación está dirigida prioritariamente a las siguientes personas:

- Desempleadas. Aquellas personas que con aptitud y disposición para trabajar no son capaces de encontrar ocupación profesional retribuida a pleno rendimiento, sea porque no encuentran ningún trabajo, sea porque solo encuentran uno por jornada inferior a la que desean llevar a cabo, debiendo estar inscritas en la oficina de empleo correspondiente.

- Ocupadas, ya sean autónomas o empleadas por cuenta ajena, que acrediten que ellos o la empresa para la que trabaja tiene su domicilio fiscal en el municipio de Los Realejos.

No obstante, si para una actividad formativa quedan plazas vacantes, la actividad podrá ser dirigida a aquellas personas que, no reuniendo los requisitos expuestos en los puntos anteriores, formalicen la correspondiente inscripción.

Artículo 4.- Gestión de los cursos de formación.

a) Programación/información:

La programación de los cursos a desarrollar se fijará con carácter semestral o anual, para su posterior difusión.

La ADL está obligada a informar a las personas interesadas de todos aquellos aspectos relacionados con la oferta formativa existente: plazo de preinscripción e inscripción, colectivo a quien va dirigido, contenido formativo, precio público, modalidad, horarios y días de la realización, lugar de impartición, nombre de la persona formadora o empresa que lo imparte, así como cualquier variación sobrevenida por razones de servicio.

b) Preinscripción.

Para cada uno de los cursos se establecerá un periodo de preinscripción no inferior a quince días. Además, se podrán establecer plazas de reserva a fin de cubrir vacantes. La preinscripción se podrá realizar mediante el portal Web del Ayuntamiento de Los

Realejos (www.losrealejos.es, sección Agencia de Desarrollo Local, apartado Formación) o mediante llamada telefónica al (922)34.62.34 o 010 (si llama desde el municipio de Los Realejos).

Solo tendrán la consideración de preinscripción aquellas solicitudes recibidas para una acción formativa concreta dentro del plazo establecido al efecto, reservando plaza por riguroso orden de llegada de las solicitudes.

No obstante, podrán tener prioridad las siguientes personas:

- Las que acrediten mediante documento justificativo la necesidad inmediata de realizar el curso por motivos estrictamente laborales, por ejemplo en los casos en que una empresa pretenda cubrir una plaza de trabajo vacante o se esté pendiente de la formación demandada para cubrir una oferta de trabajo.

- Las que sean propuestas por el Área de Bienestar Social, mediante el correspondiente informe social.

Cada acción formativa tendrá un límite máximo de plazas pudiendo establecer reserva, siguiendo el orden de llegada de las solicitudes, a fin de no dejar vacantes.

c) Inscripción.

Las personas que hayan hecho la preinscripción y cumplan con los requisitos exigidos para la acción formativa tendrán la consideración de alumno/a, una vez presentado en el Punto de Información y Atención al Ciudadano la ficha de inscripción (Anexo I) y hayan efectuado el pago del precio público correspondiente.

d) Plazas:

Las plazas serán de carácter limitado para garantizar la calidad de la formación.

e) Certificación:

Al finalizar un curso el alumnado obtendrá una certificación, bien de la asistencia, bien del aprovechamiento, en función de la acción formativa desarrollada, indicando el nombre del curso, número de horas lectivas y contenido formativo del mismo.

Para recibir dicha certificación, el alumno/a deberá de participar de la acción formativa en al menos el 80% de las horas lectivas.

Artículo 5.- Precios públicos.

Las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la participación y utilización del servicio de formación tienen la consideración de precios públicos, ya que este servicio es de recepción voluntaria para los administrados y es prestado por parte del sector.

El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos para cada acción formativa, según la programación descrita en el artículo 2 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, tal y como disponen los artículos 11 a 14 de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP nº 27, de 16 de febrero de 2011) o norma que la sustituya.

Disposición adicional única.

El presente Reglamento será de aplicación supletoria para las acciones formativas externas que desarrollen otras áreas municipales.

El presente reglamento también será de aplicación supletoria para aquellas acciones formativas externas que sean financiadas por otras entidades públicas o que se regulen mediante convenio de colaboración específico. En todo caso, estas acciones formativas se regirán, en primer lugar, por las instrucciones que dicten aquellas entidades o por las normas que recojan sus convenios de colaboración.

Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tras su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, y siempre que haya transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Los Realejos, a 13 de julio de 2017.

El Alcalde, Adolfo González Pérez Siverio.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA TENERIFE

ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO 4642 98611

Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife, hace saber:

Que a efectos del pago en periodo voluntario de los siguientes recursos municipales, se establecen los siguientes plazos: (Los datos se expresan en este orden: municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso).

AYTO. FRONTERA, LA:

- GUARDERÍAS INFANTILES, 06 de 2017, desde el 20 DE JULIO DE 2017 AL 21 DE AGOSTO DE 2017.

- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, ETC., 07 de 2017, desde el 20 DE JULIO DE 2017 AL 21 DE AGOSTO DE 2017.

El pago podrá efectuarse:

A.- En las entidades financieras que se detallan a continuación:

- BANCO POPULAR: de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- BANCO SABADELL S.A.: de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- CAJAMAR CAJA RURAL: de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: de lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- BANCO SANTANDER: de lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- CAJASIETE: de lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- LA CAIXA: de lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- BANKIA, S.A: de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

B.- En la red de cajeros automáticos de las entidades financieras señaladas en el apartado anterior. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

C.- En las oficinas del Consorcio de Tributos de Tenerife siguientes, mediante tarjeta, en horario de 8:30 a 13:00 horas, en los días señalados: